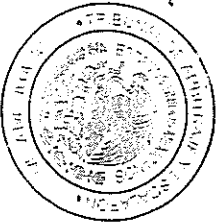
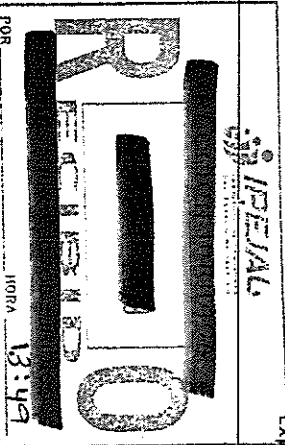


20



IPETAL



Expediente 287/2016-A1

Laudo

Exp. 287/2016-A1

Guadalajara, Jalisco; a 03 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para dictar LAUDO dentro del juicio laboral 287/2016-A1, promovido por el C. [redacted] en contra del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO; a fin de resolver de acuerdo a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Mediante auto del ocho de marzo del año dos mil dieciséis esta autoridad se dio por terminado el C. [redacted] en contra del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. [redacted] solicitó la modificación y ajuste de su pensión por jubilación como pensión por invalidez total y permanente, así se procedió a emplazar a la entidad pública demandada y señala fecha para el desahogo de la audiencia de ley.

2.- El día uno de julio de [redacted] dieciséis se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, dentro de la cual en la etapa CONCILIATORIA se tuvo a las partes por inconformes con todo lo ofrecido en esa etapa. [redacted] DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la cual se tuvo a las partes ratificando su demanda y contestación respectivamente; y en OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, ambas partes ofreciendo los medios de convicción que a su representación consideraron pertinentes; mismas que fueron analizadas por resolución del diez de marzo el año dos mil dieciséis- y una vez desahogadas en su totalidad, por auto de fecha 27 veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, se levantó la correspondiente terminación por el secretario General de éste Tribunal, ordenándose turnar a la vista del Pleno para dictar el LAUDO que en derecho corresponda de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO:

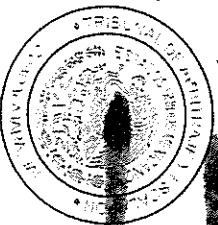
1.- DE LA COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTUACIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFON  
GOBIERNO DE JALISCO

**II.-DE LA PERSONALIDAD.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**III.-DEL ASUNTO.-** Entrando al estudio y análisis del presente procedimiento, se tiene que la parte **ACTORA**, fundando su acción en los siguientes puntos de HECHOS:-----

1. - Según datos que se desprende de la HOJA DE SERVICIOS del suscrito, proporcionada por la [REDACTED] he laborado en diferentes etapas para dicha dependencia desde el [REDACTED] acumulando [REDACTED] en diferentes categorías y con diferentes salarios
2. - De igual forma, de mi HOJA DE SERVICIOS proporcionada por La [REDACTED] se acredita que el suscrito laboró para la Hoy denominada [REDACTED] acumulando una antigüedad de [REDACTED] categoría de [REDACTED] adscrito a varias delegaciones y Divisiones y con varios salarios.-
3. - De igual forma, he de manifestar que al CAUSAR BAJA como [REDACTED] con fecha [REDACTED] me fue aceptada la Solicitud ser incorporado al Régimen Voluntario por BAJA del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, cofizando con la aportación asignada por la cantidad de [REDACTED] vez que mi último salario en la Fiscalía fue de [REDACTED] tal como se desprende de la notificación que se me hizo mediante escrito de fecha [REDACTED] suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 4.- Es el caso que a consecuencia de los problemas de salud que vine padeciendo desde años atrás, con fecha [REDACTED] se me Dictaminó, por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE para el desempeño del trabajo encomendado, esto en base a un Dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pretendiendo otorgarme una Pensión mensual por la cantidad de [REDACTED]
- 5.- Todo esto sin comunicármelo [REDACTED] se me citó a las oficinas de la Dirección de Pensiones, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, donde personal de dicha dependencia, sin poder precisar la identidad de quien me atendió, por ser personal a quien no conozco por su nombre, me informaron que mi pensión estaba siendo tramitada y que para darle continuidad debería firmar los papeles que en esos momento se me exhibieron, lo cual hice sin más duda o desconfianza alguna por tratarse de una dependencia de Buena Fe, al menos eso pensé.
- 6.- La Autoridad ante quien comparezco, podrá constatar, que dicho escrito carece de total fundamentación legal, ya que el numeral referido no es aplicable al texto en que se contienen, además, también podrá constatar la falsedad de que la Pensión asignada, supuestamente fue



calculada sobre la base del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicios, ya que con independencia de su falsedad, tal disposición no procedimiento tampoco está establecido en el numeral por ellos invocados, por lo que,

7.- Ahora bien, si EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, quisiese eludir la responsabilidad de, pagarme la PENSIÓN POR INVALIDEZ, subsidiariamente y bajo otro lineamiento,

8.- En ese sentido me manifesté ante el C. Director de Pensiones del Estado de Jalisco, a quien por escrito y puntualmente le solicite la reconsideración y ajuste que aquí demando, escrito que fue recepcionado con fecha [redacted] por el Jefe de Prestaciones Sociales de dicha dependencia el C. [redacted] sin que hasta la fecha me hayan dado contestación, por lo que su silencio se tipifica la [redacted].

9.- Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido (15 días hábiles) y de mis múltiples solicitudes, EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO y su personal, ha sostenido su postura inclusive en forma por demás despótica y humillante no obstante que NO SOLO UNA VEZ acudí por información y por una posible solución mi solicitud sigue SIN RESPUESTA ALGUNA, por ello hoy decidí acudir a esta Instancia en los

IV.- La DEMANDADA al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo hizo esencialmente en los términos siguientes: -----

1.- Con respecto a la hoja de servicio expedida por la [redacted] misma que contiene los periodos laborados, así como las categorías y salarios del actor, SE NIEGA en virtud de que no son hechos propios de esta Institución, motivo por el cual no se pueden contestar o controvertir.

2.- Con respecto a la hoja de servicio expedida por la [redacted] misma que contiene los periodos laborados, así como la categoría, adscripción y salarios del actor, SE NIEGA en virtud de que no son hechos propios de esta Institución, motivo por el cual no se pueden contestar o controvertir.

3.- En lo relativo a este punto se menciona que ES CIERTO.

4.- Con relación a la manifestación realizada por la actora en el sentido de que este organismo emitió el dictamen de fecha [redacted] en el cual se le determinó al C. [redacted] una incapacidad Total y Permanente, se contesta que es cierto.

5.- Con relación a este punto se manifiesta:  
Es cierto que se citó al actor a las oficinas de éste organismo, con la finalidad de firmar algunos documentos relativos al trámite de su pensión, sin embargo, toda la documentación que le fue entregada, para firma fue debidamente explicada, revisada y aceptada por el actor, sin que para tal efecto haya existido coacción de alguna naturaleza.

6.- En lo referente a este punto se contesta que es FALSO.

7.- En lo referente a este punto se contesta: Es FALSO que este organismo pretenda eludir la responsabilidad del pago de pensión que tiene derecho el actor, ya que a la fecha no se le adeuda al mismo pago o prestación alguna.

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**GOBIERNO DE JALISCO**

8.- En lo relacionado con este punto, se contesta que es cierto que el actor presentó un escrito el día [REDACTED] en el cual solicita la reconsideración y ajuste de la pensión que le fue otorgada. Pero resulta ser FALSO el hecho de que no se le haya contestado a su escrito citado en /meas precedentes, ya que con fecha [REDACTED] el [REDACTED], mediante el oficio número [REDACTED], suscrito por el C. P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de éste organismo, el cual fue debidamente notificado al actor, se le dio respuesta a la solicitud planteada. 9.- en lo relacionado a este punto se contesta que ES FALSO.

V.- Ahora bien se procede a **FIJAR LA LITIS** en los siguientes términos: -----

[REDACTED] El **ACTOR** solicita el ajuste de pensión por invalidez total y permanente por riesgo no profesional [REDACTED] según patente [REDACTED] ya que dicho monto no corresponde al salario que se devengaron.<sup>1/24</sup>

Al respecto la patronal refiere que es improcedente el ajuste de pensión ya que fue calculada de manera correcta en los términos previsto en el artículo 29, 39 y 40 de la Ley pensiones del estado de Jalisco como se acreditara en el momento procesal oportuno.-

Planteada así la litis, este Tribunal estima que le corresponde a la parte demandada acreditar que la pensión otorgada al actor fue calculada de manera correcta en los términos previsto en el artículo 29, 39 y 40 como se acreditara en el momento procesal oportuno.-

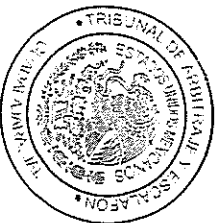
**Pruebas: Documentales 1.-** estado de cuenta de fondo de pensiones con firma en original.-

Hoja de servicio [REDACTED] informa AÑOS DE SERVICIOS.- COPIA SIMPLE DE RECIBO DE PAGO CON NUMERO DE CHEQUE [REDACTED] ESCRITO DE PAGO [REDACTED] que informa el pago mensual de [REDACTED] partir del [REDACTED]

Medios de convicción valorados cada uno por separa, se determina que son merecedores de valor probatorio pleno.- sin embargo, con los mismos no se acredita que el monto otorgado al actor sea el correcto, y ajustado a derecho, lo anterior al no encuadrar el calculo de salario con el último año laborado, como lo establece el artículo 29 de la ley pensiones del estado de Jalisco, que establece:

**Artículo 29.-** El salario base para calcular el monto de las pensiones será el promedio de sueldo, sobresueldo y compensación, que hubiese cotizado el afiliado en el último año de servicio; en ningún caso, el monto de la pensión podrá ser menor al salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Guadalajara, en el momento en que se otorgue la prestación.

Pues bien, como la propia demandada lo reconoce solo tomo en cuenta 08 ocho meses de cotizaciones con el último puesto desempeñado, pasando por alto, que por escrito del [REDACTED] con numero de folio [REDACTED] el



DIRECTOR DE PENSIONES reconoció que el actor obtuvo un salario de [redacted] mensuales; salario que se debió de tomar en cuenta, y con ello complementar los doce meses de los ocho que la patronal tomo en cuenta, para obtener el calculo de pensión con el último salario anual cotizado, porque, de haberse tomado el salario de 12 meses resultaría como pensión la siguiente cantidad:

| Concepto   | Fecha    | Monto aportado  | Porcentaje de descuento por año | Centro de trabajo        |
|--|----------|---|---------------------------------|--------------------------|
| Aportación al fondo Anterior a la baja de [redacted] | *        | (salario quincenal $\times$ 9.5% = [redacted] quincenas $\times$ 8) | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Tabla de la demandada a foja 30 de autos.-           | *        | *   | *                               | [redacted]               |
| Aportación al fondo                                  | 15/10/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 31/10/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/11/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 30/11/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/12/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 31/12/14 | [redacted]  | 9.5%                            | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/01/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 31/01/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/02/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 28/02/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/03/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 31/03/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/04/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 30/04/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 15/05/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |
| Aportación al fondo                                  | 31/05/15 | [redacted]  | 10.5%                           | Municipio de Guadalajara |

Suma de aportaciones [redacted]

171,056.37

Entre x 12 meses Multiplicado por 60% pensión a partir del [redacted] cantidad mensual que corresponde por

**Confesional**, a cargo del actor y desahogada a foja 94 de autos, en que es valorada de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Partidos Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que es merecedora de valor probatorio, sin embargo con su desahogo no se acredita que la cantidad por pensión otorgada al accionante se la correcta en los términos y fundamentos establecidos en su contestación a la demanda [redacted]

**Documental de informes de fecha [redacted]**

Valorada de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, es merecedora de valor probatorio al acreditarse solo su contenido, esto es, puesto, salario a partir de

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
**GOBIERNO DE JALISCO**

[redacted] policía y salario, baja, movimiento de personal.- [redacted]

**Instrumental de actuaciones, medio de convicción que adquiere valor probatorio** sin embargo no le beneficia a la demandada para acreditar que la pensión otorgada al actor se encuentra ajustada a derecho, contrario a ello, existen documentales de un salario mayor mensual, de los primero cuatro meses, de los ocho que fueron tomados en cuenta, para obtener el calculo de pensión con el último salario anual cotizado.-

En virtud de lo antes expuesto se procede a **CONDENAR** al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, el reconocer **RECTIFICAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, A FAVOR DE ACTOR** por la cantidad de [redacted] mensual que corresponde por pensión a partir del [redacted] hasta que se acredite el pago.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de Materia, así como los artículos 1, 2, 10, 23, 41, 54, 114, 121, 122, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136, 149 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a VERDAD SABIDA Y BUENA GUARDADA, apreciando los hechos en conciencia, se resuelve de acuerdo a las siguientes:-

**RESOLUCIONES:**

**PRIMERA.**- La actora [redacted] acreditó sus acciones y la demanda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se exceptuó, en consecuencia:-

**SEGUNDA.**- se **CONDENA** al INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, el reconocer **RECTIFICAR LA PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, A FAVOR DE ACTOR** [redacted] por la cantidad de [redacted] mensual que corresponde por pensión a partir del [redacted] y hasta que se acredite el pago.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-

Actor: [redacted]

Demandada: [redacted]



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, y Magistrado Rubén Darío Larios García, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Lic. Cinthya Lizbeth Guerrero Lozano, que autoriza y da fe.--  
MRHF

Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas,

Magistrado Felipe Gabino Alvarado Fajardo.

Magistrado Rubén Darío Larios García.

Lic. Cinthya Lizbeth Guerrero Lozano.

Exp. 287/2016-A1

La presente foja forma parte del laudo de fecha 03 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.--

**ACTUACIONES**  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
**GOBIERNO DE JALISCO**

